

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

LISTADO DE TRASLADOS No. 25

26 de Noviembre de 2021

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO TRASLADO	FECHA VENCIMIENTO
526124089001-2015 00099-00	Ejecutivo singular	Central de Inversiones S. A.	Carlos Jaime Guanga Nastacuas y Otra	Recurso de Reposición	Diciembre 1 de 2021
526124089001-2016 00046-00	Ejecutivo singular	Central de Inversiones S. A.	Luis Iván Pai Pascal	Recurso de Reposición	Diciembre 1 de 2021
526124089001-2014 00053-00	Ejecutivo singular	Central de Inversiones S. A.	Edilfonso Ortiz Canticus	Recurso de Reposición	Diciembre 1 de 2021

Para publicidad de las partes se fija el presente listad de Traslados de conformidad con lo previsto en el Art. 110 del Código General del Proceso.- Consultar el documento en traslado a continuación del presente listado.

Secretaria,

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición Proceso Ejecutivo No: 2014-0053
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado: EDILFONSO ORTIZ CANTICUS

CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS, mayor de edad, Vecina del Municipio de Aldana, identificada con la cédula de ciudadanía 37.120.472 expedida Ipiales, y portadora de la tarjeta profesional No 141.884 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante, dentro del proceso de las referencia, encontrándome dentro dentro de los términos para hacerlo, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición del auto de fecha 19 de Noviembre de 2021, notificado por estados el día 22 de Noviembre de 2021, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1- Cursa en su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que a través de mandataria Judicial en su momento propuso el Banco Agrario de Colombia en contra del Señor EDILFONSO ORTIZ CANTICUS y cuyo cesionario actual es CENTRAL DE INVERSIONES S.A
- 2- Mediante auto del Diecinueve (19) de Noviembre de 2021, se decreta por primera vez la terminación del proceso ejecutivo No 2014-0053 propuesto en Contra de EDILFONSO ORTIZ CANTICUS y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas por su Despacho mediante providencia del 4 de Septiembre de 2014.
- 3- Me permito aclarar que dentro del asunto de la referencia se ha cumplido a cabalidad con l carga procesal y se procedió a enviar la respectiva solicitud de incremento de medida cautelar el día 18 de Junio de 2021. La misma que fue Decretada por su Despacho el día 24 de Junio de 2021, siendo que ya fue enviada de igual forma la constancia de radicación de oficio de embargo a la entidad Financiera BANCO DAVICIENDA DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES, el día 19 de Octubre de 2021.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez revocar el auto de Fecha 19 de Noviembre de 2021, mediante el cual se decreta por primera el desistimiento tácito, toda vez que se cumplió con la carga procesal en aras a mantener activo el proceso de la referencia, en este caso solicitando incremento de la medida cautelar el día 18 de Junio de 2021, la misma que fue decretada por su Despacho el día 24 de Junio de 2021.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Me permito manifestar a su Despacho, con el debido respeto las siguientes consideraciones:

Se a cumplido a cabalidad con la carga procesal tendiente a mantener activo el proceso, pues se ha realizado la solicitud de incremento de medidas dentro del término legal esto es el día 18 de Junio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas copia de la constancia de entrega de la solicitud de medida cautelar enviada el día 18 de Junio de 2021, de igual forma el Decreto de la medida por parte de su despacho de fecha 24 de Junio de 2021 y constancia de entrega de oficio de embargo a la entidad financiera enviada al Juzgado el día 19 de Octubre de 2021.

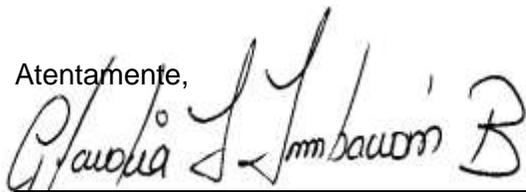
COMPETENCIA

La competencia está radicada en su Despacho, en razón de conocer del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita me notificare en la secretaria de su Despacho y en las Direcciones suministradas en la Demanda.

Atentamente,



CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS
C.C No 37.120.472 de Ipiales.
T.P No 141.884 del C.S.D.J

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición Proceso Ejecutivo No: 2016-00046
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandados: LUIS IVAN PAI PASCAL
FLORINDA PAI PASCAL

CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS, mayor de edad, Vecina del Municipio de Aldana, identificada con la cédula de ciudadanía 37.120.472 expedida Ipiales, y portadora de la tarjeta profesional No 141.884 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante, dentro del proceso de las referencia, encontrándome dentro dentro de los términos para hacerlo, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición del auto de fecha 22 de Noviembre de 2021, notificado por estados el día 23 de Noviembre de 2021, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1- Cursa en su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que a través de mandataria Judicial en su momento propuso el Banco Agrario de Colombia en contra del Señor EDILFONSO ORTIZ CANTICUS Y FLORINDA PASCAL PAI y cuyo cesionario actual es CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- 2- Mediante auto del Veintidós (22) de Noviembre de 2021, se decreta por primera vez la terminación del proceso ejecutivo No 2016-00046 propuesto en contra de LUIS IVAN PAI PASCAL Y FLORINDA PASCAL PAI y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas por su Despacho mediante providencia del 28 de Junio de 2016.
- 3- Me permito aclarar que dentro del asunto de la referencia se a cumplido a cabalidad con l carga procesal y se procedió a enviar la respectiva solicitud de incremento de medida cautelar el día 22 de Junio de 2021. La misma que hasta el momento no ha sido decretada por su Despacho.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez revocar el auto de Fecha 22 de Noviembre de 2021, mediante el cual se decreta por primera el desistimiento tácito, toda vez que se cumplió con la carga procesal en aras a mantener activo el proceso de la referencia, en este caso solicitando incremento de la medida cautelar el día 22 de Junio de 2021.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Me permito manifestar a su Despacho, con el debido respeto las siguientes consideraciones:

Se a cumplido a cabalidad con la carga procesal tendiente a mantener activo el proceso, pues se ha realizado la solicitud de incremento de medidas dentro del término legal esto es el día 22 de Junio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas copia de la constancia de entrega de la solicitud de medida cautelar enviada el día 22 de Junio de 2021 al correo electrónico del Juzgado.

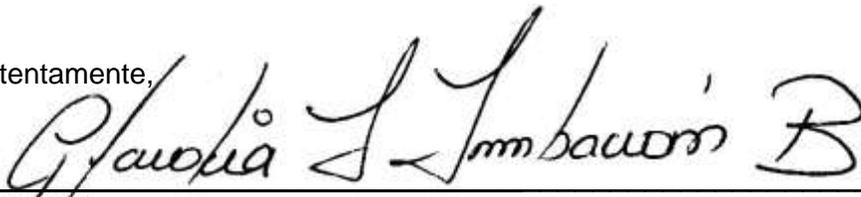
COMPETENCIA

La competencia está radicada en su Despacho, en razón de conocer del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita me notificare en la secretaria de su Despacho y en las Direcciones suministradas en la Demanda.

Atentamente,



CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS

C.C No 37.120.472 de Ipiales.

T.P No 141.884 del C.S.D.J

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición Proceso Ejecutivo No: 2015-00099
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado: CARLOS JAIME GUANGA NASTACUAS
ANA MARIA NASTACUAS PAI

CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS, mayor de edad, Vecina del Municipio de Aldana, identificada con la cédula de ciudadanía 37.120.472 expedida Ipiales, y portadora de la tarjeta profesional No 141.884 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante, dentro del proceso de las referencia, encontrándome dentro dentro de los términos para hacerlo, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición del auto de fecha 29 de Noviembre de 2021, notificado por estados el día 22 de Noviembre de 2021, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1- Cursa en su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que a través de mandataria Judicial en su momento propuso el Banco Agrario de Colombia en contra de los Señores CARLOS JAIME GUANGA NASTACUAS Y ANA MARIA NASTACUAS PAI PAI y cuyo cesionario actual es CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- 2- Mediante auto del Diecinueve (19) de Noviembre de 2021, se decreta por primera vez la terminación del proceso ejecutivo No 2015-00099 propuesto en contra de CARLOS JAIME GUANGA NASTACUAS Y ANA MARIA NASTACUAS PAI y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas por su Despacho mediante providencia del 17 de Septiembre de 2015.
- 3- Me permito aclarar que dentro del asunto de la referencia se a cumplido a cabalidad con l carga procesal y se procedió a enviar la respectiva solicitud de incremento de medida cautelar el día 22 de Junio de 2021. La misma que hasta el momento no ha sido decretada por su Despacho.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez revocar el auto de Fecha 19 de Noviembre de 2021, mediante el cual se decreta por primera el desistimiento tácito, toda vez que se cumplió con la carga procesal en aras a mantener activo el proceso de la referencia, en este caso solicitando incremento de la medida cautelar el día 22 de Junio de 2021.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Me permito manifestar a su Despacho, con el debido respeto las siguientes consideraciones:

Se a cumplido a cabalidad con la carga procesal tendiente a mantener activo el proceso, pues se ha realizado la solicitud de incremento de medidas dentro del término legal esto es el día 22 de Junio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas copia de la constancia de entrega de la solicitud de medida cautelar enviada el día 22 de Junio de 2021 al correo electrónico del Juzgado.

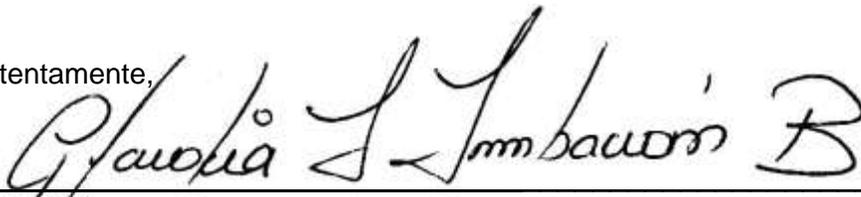
COMPETENCIA

La competencia está radicada en su Despacho, en razón de conocer del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita me notificare en la secretaria de su Despacho y en las Direcciones suministradas en la Demanda.

Atentamente,



CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS

C.C No 37.120.472 de Ipiales.

T.P No 141.884 del C.S.D.J